



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:33 horas del día 15 de junio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 1110, 1111, 1112 y 1114 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000442**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000443**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - c) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000444**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000446**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - e) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000457**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

Dado

CE



- f) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000474**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- g) Oficio número 1175/FRT/06/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000475**.
- h) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000473**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- i) En cumplimiento al Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2023**, se solicita la **desclasificación de Reserva** a la solicitud de información del folio **021381022000176**.
- j) En cumplimiento al Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2023**, se solicita la **clasificar de Incompetencia** a la solicitud de información del folio **021381022000176**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**.

(Punto 4) Enterados del contenido de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000442**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000442**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000443**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000443**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000444**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000444**.

==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000446**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000446**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000457**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000457**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000474**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.



Fiscalia General del Estado de Baja California

01131023000475

El/los señores/as interesados/as que solicitan información pública...

Que de acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

En razón de lo anterior, procedo a efectuarle la siguiente respuesta a la solicitud formulada y señalada con anterioridad...

FIGURA DE DADO EN LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA SU VALOR NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PROBA QUE LE SON OBLIGADOS APORTAR

De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...



Fiscalía General del Estado de Baja California

SECRETARÍA
GENERAL
REGISTRARÍA
EXTERNA

En el marco de la publicación de sus datos personales, el ciudadano [Nombre] solicitó al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Públicos en el Estado de Baja California que se le otorgara acceso a la información solicitada, para acreditar que la divulgación de la información no es un interés privilegiado y que el daño que se pueda producir es mayor que el interés de confidencialidad, razón por la cual la clasificación de la información solicitada es confidencial. En este justicarse que su divulgación representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público de la seguridad nacional, el riesgo supera el interés público general de que se divulgue y que la información es proporcional y representa el medio menos restrictivo para proteger el perjuicio. Así, la prueba de daño establece la exequibilidad de la información solicitada, a fin de constatar que la publicación de la información no causa daño a un interés jurídicamente privilegiado, ya sea de índole estatal o pública, tratándose de un asunto consistente al ámbito argumental de la información solicitada, en dependencia de los meses de prueba que el sujeto obligado ofreció, pero el juicio no ponderación que se efectuó en los términos señalados.

Por lo anterior, me he pronunciado en el sentido que no es susceptible de ser clasificada como reservada.

ATENTAMENTE
E.C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

LIG. EDGAR MENDOZA RAZO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000475**.

==SE VOTA==



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000473**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000473**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del contenido de Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2022**, se solicita la **desclasificación de Reservada** a la solicitud de información del folio 021381022000176, misma que había sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en la Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día siete de abril del 2022, mediante Acuerdo SEO-09-2022-05.



Transparencia
RECURSO DE REVISIÓN
RR-497/2022
SUJETO OBLIGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE
ROBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA

El presente es el resultado de la revisión de la información solicitada en el expediente número RR-497/2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública. La presente se emite en virtud de la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, se recibió el registro con el número de folio 021381522000176.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD: En la sede de atención de la solicitud se realizó el análisis de la información solicitada, la información se encuentra en el estado de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: La persona solicitante interpuso un recurso de revisión en el expediente número RR-497/2022, en el que solicitó la clasificación de la información.

IV. TURNO: Cuando se agotaron los recursos de revisión, el 14 de mayo de 2022, se dio traslado a la Comisión Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emita la resolución correspondiente.

V. ADMISIÓN: El día veintidós de mayo de dos mil veintidós, se dio traslado al sujeto obligado para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emita la resolución correspondiente. En fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, se dio traslado al sujeto obligado para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emita la resolución correspondiente.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, en el expediente número RR-497/2022, manifestó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emita la resolución correspondiente.

VII. POSESION DE COMISIONADO PONENTE: En fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, se dio traslado al sujeto obligado para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emita la resolución correspondiente.

Folio 1 de 22



CONSIDERANDO

la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con la legislación en el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Contrólador Superior JOSÉ RODOLFO MUNOZ GARCÍA, tiene posesión de la información en cargo de la información y protección de datos personales en el Estado de Baja California.

VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN: Se otorga el procedimiento en todos sus actos al Jefe del Centro de Investigación y Análisis de Información por parte del Centro de Investigación y Análisis de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA: Con fundamento en sus artículos 6, apartado A, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO: Por tratarse de una cuestión de hecho, jurídica y de estudio preliminar, previo análisis de los datos que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causas de interdicción o inhabilitación previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente iniciar el análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Honorable Consejo, advierte el grado de relevancia suficiente para iniciar el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS: Con base en las contestaciones de ambas partes por el presente asunto, se constata en este momento, la litis que surge de la controversia planteada en el expediente, la cual se define en los términos de lo que se indica a continuación:

CUARTO. ESTUDIO DEL ASUNTO: El presente estudio versa sobre la posibilidad de que se actualice la causalidad de alguna de las causas de interdicción o inhabilitación previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de lo anterior, se concluye que el presente estudio versa sobre la posibilidad de que se actualice la causalidad de alguna de las causas de interdicción o inhabilitación previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente iniciar el análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Honorable Consejo, advierte el grado de relevancia suficiente para iniciar el estudio de fondo de la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, se concluye que el presente estudio versa sobre la posibilidad de que se actualice la causalidad de alguna de las causas de interdicción o inhabilitación previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

FECHA: 2023



Transparencia

Identificación	Descripción	Fecha de Emisión	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Folio 12/22



Transparencia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa...

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa...

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa...

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa...

Impreso en 22

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

FUNDAMENTACIÓN

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Folio 5 de 22



Transparencia

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de transparencia...

PROTECCIÓN DE DATOS

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...

El presente documento tiene como finalidad informar a los ciudadanos sobre el avance de las acciones de protección de datos...



Transparencia

Identificación	Descripción	Valor
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

02/03/2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Transparencia	
Identificación	Descripción
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...
51	...
52	...
53	...
54	...
55	...
56	...
57	...
58	...
59	...
60	...
61	...
62	...
63	...
64	...
65	...
66	...
67	...
68	...
69	...
70	...
71	...
72	...
73	...
74	...
75	...
76	...
77	...
78	...
79	...
80	...
81	...
82	...
83	...
84	...
85	...
86	...
87	...
88	...
89	...
90	...
91	...
92	...
93	...
94	...
95	...
96	...
97	...
98	...
99	...
100	...



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En la que las pretensiones de la contraventa, se limitó a excluir las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravo impugnado resulta fundado y con ello fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el presente expediente, por medio de una solicitud de acceso a la información pública, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la versión pública del documento firmada entre el Poder Ejecutivo y la ex presidenta estatal de Desarrollo Industrial y la Familia (DIF) Brenda Ruacho en el que se definió la "Estrategia de Atención al D.F. que había cometido la señora Ruacho durante su mandato público.

En respuesta, la Fiscalía General del Estado de Baja California, indicó mediante acuerdo de la Fiscalía Regional que la información solicitada tiene el carácter de reservada, sin cumplir con las formalidades y parámetros que le corresponde a esta clasificación de la información como reservada, fundando su negativa mediante los artículos 194, 216, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Transparencia Estatal.

Incumpliendo con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual impugno la clasificación de la información, cuya se traduce en la negativa del sujeto obligado para entregar la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado, mediante la contestación al presente recurso de revisión, indicó su respuesta inicial, adjuntando el oficio identificado con el número B10 de la Unidad Administrativa competente de atender la solicitud de acceso a la información pública que fue otorgada, mediante el cual se le hizo a recibir al señor Mendez, con el oficio 1921/FRT/05/2022 suscrito por Edgar Mendoza Rizo, Fiscal Regional Estatal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en donde se efectuó la pericia que fue confirmada por el Comité de Transparencia, resultando en una contestación favorable, agregando que las determinaciones de clasificación de información presentadas a los Comités de Transparencia, y las mismas no se traduce en una negativa, lo que mediante actas de sesiones y resolución que se promueve en su favor, y la falta de actualización de la información solicitada, en términos de la fracción II del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. No para su medida que se solicita a la del Comité de Transparencia, al referir que como novedad serán extraordinarios dentro del expediente.

Por tanto, así no cumple con las requisitos y términos de ley para clasificarse como reservada esta información que se solicita.

En consecuencia, se consideraron los planteamientos anteriores y también se le pide a las partes el estudio de lo referido con la finalidad de verificar su procedencia, en términos de la Ley de Fiscal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Por lo que se ordena a ambas partes y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con la fracción XIV del artículo segundo del Reglamento General en Materia de Transparencia y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Resoluciones Públicas, al Organismo proveyo a realizar el respectivo estudio de justificación.

En consecuencia, se ordena a ambas partes y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con la fracción XIV del artículo segundo del Reglamento General en Materia de Transparencia y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Resoluciones Públicas, al Organismo proveyo a realizar el respectivo estudio de justificación.

Folio 12 de 22



Transparencia

Identidad.
El presente es un informe que se emite en virtud de la procedencia de la clasificación de la información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Atención a la solicitud debe de darse en consideración que el derecho de acceso a la información pública que deriva del artículo 6 constitucional y en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...

Por consiguiente, el efecto de reserva de la información solicitada actualiza los datos de los sujetos de reserva que el sujeto obligado y a efecto de determinar los elementos de reserva que se proceda a realizar el acta de manejo de la información solicitada...

Reservada la información solicitada en los sujetos de reserva mencionados por el sujeto obligado, se emite la siguiente resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 13.- Como consecuencia de la presente, se emite la siguiente resolución:

- 1.- Reservada la información solicitada en los sujetos de reserva mencionados en el acta de manejo de la información solicitada.
2.- Reservada la información solicitada en los sujetos de reserva mencionados en el acta de manejo de la información solicitada.
3.- Reservada la información solicitada en los sujetos de reserva mencionados en el acta de manejo de la información solicitada.
4.- Reservada la información solicitada en los sujetos de reserva mencionados en el acta de manejo de la información solicitada.

En el presente acta de manejo de la información solicitada se emite la siguiente resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

El presente acta de manejo de la información solicitada se emite en virtud de la procedencia de la clasificación de la información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública...



... y en caso de referir a información reservada, la motivación por parte del sujeto obligado, comprenderá el análisis de la prueba de daño, así como las circunstancias que justifiquen el establecimiento de determinada plaza de reserva.

Basado en el supuesto normativo en el que se sitúa que el estado del presente, comprenderá de diversos factores que se señalan expresa mente en la normatividad que en su caso, en los casos de clasificación de la información, es decir, el supuesto normativo que encuadra al caso en específico, la prueba de daño y la motivación con la que el sujeto obligado hará valer sus argumentos, razones y justificaciones de los cuales se deberá desprender de manera específica las circunstancias especiales de la aplicación del supuesto normativo que se refiera a su caso, el plazo de reserva solicitada.

En la presente con la intención, en relación a los preceptos del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por el que se regula el sujeto obligado y los artículos Vigésimo y veintidós de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, Vigésimo y veintidós y Treinta y tres del Acuerdo que Reforma diversos artículos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobado por unanimidad en lo general en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante los acuerdos CONAPI/SNT/ACUERDO/EXT01-17/05/2022-06 y CONAPI/SNT/ACUERDO/ORD02-16/19/2022-03, señalar de manera específica los parámetros en los cuales la información podrá considerarse como reservada, que a la vez se transcribe:

Vigésimo cuarto. La información contenida en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será reservada cuando la información que obtiene el sujeto obligado de una fuente, institución o autoridad relativa al cumplimiento de sus obligaciones o actividades, se genere únicamente:

- I. La existencia de un procedimiento de investigación que se encuentre en trámite.
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. Que el sujeto obligado sea una autoridad que realiza actividades en el ámbito de la verificación de cumplimiento de la Ley.
- IV. Que la difusión de la información impida o obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación de cumplimiento de la Ley.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, se considerará como información reservada aquella que, en su caso, se obtiene de una fuente, institución o autoridad y la difusión de la misma, en su caso, podría impedir o obstaculizar el cumplimiento de sus obligaciones.

- I. La existencia de un procedimiento de investigación que se encuentre en trámite.
- II. Que la información se refiera a actuaciones administrativas o sanciones que se generen en el procedimiento de responsabilidad.
- III. Que la difusión de la información pueda impedir o obstaculizar la actuación de las autoridades o procedimientos que impida o obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.

Tercero. De la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 118 de la Ley General, con respecto a los casos antes mencionados.



Transparencia

- IV. Debe estar sujeta la clasificación al tipo de fracción y la hipótesis de la misma, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información restringida.
- V. Debe ser precisa la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que concierne en vinculo entre la obtención de la información y el supuesto normativo que otorga el carácter restringido.
- VI. Debe haber justificación en riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al individuo, para el caso de que se trate.
- VII. Debe estar sujeta a la obligación de ser de carácter público y el derecho de acceso a la información debe ser público y no ser otorgado mediante un procedimiento establecido en la legislación interna que la publicidad de la información afectada genere un riesgo de perjuicio que supere a dichos efectos que la información es pública.
- VIII. Debe elegirse y justificarse la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcionada para evitar el perjuicio al interesado, evitando siempre que el sujeto obligado sea responsable de documentos o expedientes.
- IX. En los casos en que se determine la descalificación total de la información se debe explicar por qué se aplica dicha descalificación con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayudan a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

[Énfasis añadido]

El presente término resulta pertinente para que el sujeto obligado no subsane sus obligaciones de manera específica respecto a cada fracción que señala el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para efectos de distinguir la implementación y justificación de cada hipótesis normativa. Por lo que el Organismo Sujeto Identificará cada una de ellas, con la finalidad de que el mismo se apega al mismo, igual requerido, partiendo desde el hecho de que el sujeto obligado señala el supuesto de hecho que daña la fracción VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se describen:

Artículo 110 (3)

VI. La información personal que afecte los derechos

IX. Al ser de carácter público, información

XI. Información que se obtenga de los registros de los hechos que se le refieren en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Información que se obtenga de los registros de los hechos que se le refieren en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es importante que el sujeto obligado señale lo siguiente:

1. La información es de carácter público en los supuestos VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que la información es de carácter público y no es otorgada mediante un procedimiento establecido en la legislación interna que la publicidad de la información afectada genere un riesgo de perjuicio que supere a dichos efectos que la información es pública.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales, considerando que en el presente se requiere...

Reserva de los datos personales que se encuentran en el presente informe...

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales...

Artículo 218. Reserva de los datos de investigación. En los juicios de...

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales...

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales...

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales...

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales...

El presente informe tiene como finalidad informar al sujeto de datos en materia de la Ley de Protección de Datos Personales...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Por que la carpeta de investigación respondida por la persona recurrente refiere a una carpeta de investigación por los delitos de abuso de autoridad, evasión de servicios públicos, falsedad y perjurio, siendo estos delitos de quarentena una excepción a la clasificación de la información y al ser en favor de otros públicos, es posible observar al menos algunas cosas entre la información respondida por la persona recurrente en internet pública y como ya se ha manifestado en las presentes consideraciones, en el estado de datos realizada por el sujeto obligado, no se advierten las líneas argumentativas suficientes que debiera cursarse, a fin de constatar que la publicación de la información solicitada ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ni siquiera en forma específica o el daño que se produce por no divulgar la información es mayor a que si se divulga, por lo que se manifiesta que la información requerida acobarda el supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el Órgano Garante determina privar al derecho humano de acceso a la información pública, en relación con el principio de máxima publicidad de la información, por lo que el derecho afectado como preferente por parte del sujeto recurrente **NO RESULTA IDÓNEO.**

II. Necesidad

Todo vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como reservada de manera absoluta de la información solicitada, por lo que resulta que la medida adoptada en esta materia resulta frente al derecho de acceso a la información pública. En este sentido, no determino que la medida adoptada cumple y cumple con el principio de máxima publicidad consistente en generar la versión pública de la información requerida es la medida menos restrictiva para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del sujeto recurrente.

No obstante, resulta pertinente señalar que las versiones públicas deben generarse con base en los lineamientos señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Excepción de Intereses Públicos, a efecto de evitar de manera correcta el documento, ya que de no hacerlo se podría que el entregado en forma de su contenido jurídico el resultado por una versión pública, son pues, tienen un documento ilegible, incompleto o tachado, ya que al no justificar los motivos o motivos por los que no se aparecen determinados datos respecto a los al solicitante en un estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque es así en la documentación respectiva.

En este sentido, se pone de manifiesto que en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece en sus numerales Cuarenta y seis, segundo, la obligación de que se debe seguir para la clasificación parcial y total de los documentos que contienen información reservada o confidencial y a sus numerales 1 y 2 del presente artículo, su pone a disposición el Modelo para tratar documentos reservados e ilegibles, según sea el caso.



Transparencia

El acceso público de la información es requisito para fortalecer la confianza de los ciudadanos en el ejercicio de la función de procuraduría.

Por lo tanto, se solicita al Organismo Garante de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que proceda a emitir un dictamen que determine si la información solicitada es de acceso público.

QUINTO SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, se solicita al Organismo Garante de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que proceda a emitir un dictamen que determine si la información solicitada es de acceso público.

En consecuencia, se solicita al Organismo Garante de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que proceda a emitir un dictamen que determine si la información solicitada es de acceso público.

RESUELVE

PRIMERO Que el Organismo Garante de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que proceda a emitir un dictamen que determine si la información solicitada es de acceso público.

SEGUNDO Que el Organismo Garante de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que proceda a emitir un dictamen que determine si la información solicitada es de acceso público.

TERCERO Que el Organismo Garante de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que proceda a emitir un dictamen que determine si la información solicitada es de acceso público.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: En atención a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: 011-664-6220 y 011-664-558-0228, así como el correo electrónico: comite@itai.baja.gob.mx.

QUINTO: Se niega el otorgamiento de la persona recurrente, que en caso de que se otorgara, se confiere a esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Tribunal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Hago constar el presente a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE: JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, **COMISIONADA PROPIETARIA: LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO: JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente el **Comisionado de las Mesas Reunidas**, quienes lo firmaron ante la **SECRETARÍA EJECUTIVA: JIMENA JIMÉNEZ MÉNEN**, que autoriza y da fe. *Day fe*

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMÉNEZ MÉNEN
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA LIBERTAD 1000, CENTRO DE LA CIUDAD, PUERTO VALLARTA, JALISCO, MÉXICO. TELÉFONO: 011-664-6220 Y 011-664-558-0228. CORREO ELECTRÓNICO: comite@itai.baja.gob.mx

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **desclasificación de Reserva** a la información solicitada en el número de folio **021381022000176**, en atención al Recurso de Revisión RR/407/2022 del Instituto de Transparencia de Baja California.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 13) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000441**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en el número de folio **021381023000441**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 14) Enterados del contenido de Acuerdo de fecha seis de junio del 2023 recaído al Recurso de Revisión **RR/407/2022**, se solicita la **clasificar de Incompetencia** a la solicitud de información del folio 021381022000176, misma que había sido confirmada por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía en la Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día siete de abril del 2022, mediante Acuerdo SEO-09-2022-05.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Fiscalía General del Estado de Baja California

EXPERIENCIA	NO PRESENTE
SECCION	EXPERIENCIA
NO SECCION	EXPERIENCIA
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA

Tijuana, Baja California Sur de Junio de 2023

LIC. CARLOS RAUI FZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

15 JUN 2023

Por medio del presente y en atención al oficio 1066 de fecha 12 de Junio de 2023, en el cual remite resolución dictada dentro del expediente Resolutorio RR/407/2022, respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 023331022000176, la anterior para atender con tiempo forma y calidad por el recurrente que a la letra dice:

... (Faded text, likely a copy of the request or resolution)

Así mismo se le pide al recurrente que al nombre del titular y a través de un medio de cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia de esta instancia que una vez analizada la petición y dando cumplimiento a lo que se le pide se me permita informar en primera instancia que el responsable del área de enlace del área de estadística en Tijuana B.C. y su Superior jerárquico es el Lic. EDGAR MENDOZA RAZO, fiscal Regional de Tijuana, por lo tanto contestación en los siguientes términos:

... (Faded text, likely the response to the request)

... (Faded text)

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Fiscalía General del Estado de Baja California

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RECEPCIÓN
INSTRUMENTOS
EXPEDIENTE

lleva a cabo los actos de investigación de acuerdo a sus facultades y competencias, la misma en etapa procesal en apego al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es por lo cual en su momento se clasificó y reservó como reservada, haciendo énfasis que las investigaciones que se realizaron en el momento eran actos meramente administrativos y si bien es cierto esta Fiscalía cuenta con las facultades para definir o determinar esos actos de investigación de corrupción, ya que se encuentra en el procedimiento que con mayor idoneidad y eficacia para determinar con exactitud ese delito.

Ahora bien, en este caso, las partes Gobierno del Estado y el Particular Interpartes por propia voluntad decidieron celebrar un convenio entre partes es decir, a través de una Solución Alternativa al Procedimiento (Acuerdo Reparatorio), que como indica el artículo 186 Del Código Nacional de Procedimientos Penales: "Estos acuerdos reparatorios tienen como efecto la extinción de la acción penal".

Por lo que se solicitó al comité de transparencia la **Revocación** del acuerdo de reserva solicitado con antelación para estar en plenas facultades de resolver lo que por la incompetencia de esta Fiscalía en poder facilitar el documento así como reitero que el Gobierno del Estado (Poder Ejecutivo) y el Particular Interpartes son las únicas partes intervinientes que ratifican el cumplimiento del acuerdo reparatorio, siendo las únicas que cuentan con el documento que en su momento se reservó.

Desistió parte en apego al artículo 129 de la Ley de Transparencia, por lo que se formó un expediente para el Estado de Baja California y se extinguió el expediente.

10/05/2023 14:07:50



Fiscalía General del Estado de Baja California

EXAMENADO	100
REVISADO	100
REVISADO	100
EXHIBIDO	100

entidad, desarrollo procedimental, valoración fiscal y otros datos, toda vez que el SEFIJ...
la información que el Organismo Jurisdiccional solicite en el momento de la...
de la información en los casos de la competencia.

Sin otro particular por lo anterior manifestado hago dar curso a esta...
en tiempo y forma a la presente solicitud. Se solicita la intervención del...
Comité de Transparencia para efecto de atender lo que corresponde al...
apartado de reserva y a la solicitud de incompetencia.

ATENTAMENTE

E/C. FISCAL REGIONAL TOJANA

LIC. EDGAR MENDOZA RICO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **clasificación de Incompetencia** a la información solicitada en el número de folio



021381022000176, en atención al Recurso de Revisión **RR/407/2022** del Instituto de Transparencia de Baja California.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-21-2023-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000442.

SEO-21-2023-02: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000443.

SEO-21-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000444.



SEO-21-2023-04: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000446.

SEO-21-2023-05: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000457.

SEO-21-2023-06: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000474.

SEO-21-2023-07: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio 021381023000475 atendiendo a lo argumentado en la Prueba de Daño expuestas en el oficio número 1175/FRT/06/2023, suscrito por el Fiscal Regional Tijuana.

SEO-21-2023-08: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000473.

SEO-21-2023-09: Se acuerda **desclasificar como Reservada** la Solicitud de Información con número de folio 021381022000176 en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/407/ 2022** del Instituto de Transparencia de Baja California.

SEO-21-2023-10: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000441.



SEO-21-2023-11: Se acuerda **clasificar como Incompetencia** la Solicitud de Información con número de folio **021381022000176** en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/407/ 2022** del Instituto de Transparencia de Baja California.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:46 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA.
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA